

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ NARRO ROBLES; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAAAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JORGE GALO MEDINA TORRES, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. José Narro Robles, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General.
3. Que señala como su domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, D.F., Código Postal 04510.

II. DECLARA "LA UAAAN":

1. Ser un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y dotado de autonomía en los términos de la Fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que en el mismo se establecen.
2. La Universidad, basada en el principio de autonomía, tendrá por objetivos fundamentales:
 - I. Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular;

- II. Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable -tecnológico, social, económico y ecológico del país-, atendiendo a las especificidades regionales; y
- III. Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.
3. Que el Dr. Jorge Galo Medina Torres, en su carácter de Rector, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 de su Ley Orgánica.
 4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en las oficinas de Rectoría en el edificio la Gloria de la propia institución en Buenavista, Municipio de Saltillo de Zaragoza, Estado de Coahuila.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que es voluntad dar por terminado el Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural suscrito el 26 de octubre de 1996, en el entendido de que las actividades que emanaron de él y que estén en desarrollo, se seguirán ejecutando hasta su término, en base al Convenio General mencionado, sin perjuicio de que decidan las partes sujetarse de común acuerdo a las presentes disposiciones en lo que sea de beneficio para ambas.
2. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes para su mutuo desarrollo en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Propiciar el intercambio de estudiantes con el fin de que realicen estudios de posgrado.
- b) Fomentar el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas partes.
- c) Apoyar y promover la realización de actividades de investigación de manera conjunta, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- d) Promover la realización de cursos, talleres y seminarios en las áreas de interés para ambas partes.
- e) Intercambiar material bibliográfico, material audiovisual, permitir el mutuo acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- f) Intercambiar experiencias en las áreas de interés común, para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y a la investigación.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a los Convenios Específicos de Colaboración evauando sus resultados.
- c) Las demás que acuerden las partes.

QUINTA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

En el caso de intercambio de estudiantes, ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, procurando observar el principio de reciprocidad con el número de estudiantes aceptados por cada institución.

El número y condiciones de las becas serán pactados anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de las partes, y de acuerdo a las siguientes bases:

- a) Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones signatarias.
- b) La institución receptora proporcionará exención en el pago de inscripción y colegiatura.
- c) La institución receptora proporcionará atención médica a los estudiantes de acuerdo a sus normas internas.
- d) Las partes atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, promoverán el otorgamiento de una cantidad mensual para gastos de estancias.
- e) La duración de las becas será de un año, pudiendo ser ampliada de conformidad con el programa de estudios aprobado y el rendimiento académico del becario.

SEXTA. INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO

El intercambio de personal académico se llevará a efecto atendiendo a las siguientes bases:

- a) Cada institución proporcionará los gastos de traslado de su personal.
- b) La institución receptora cubrirá los gastos de hospedaje y alimentación.

Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas serán convenidas en cada caso.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes haya intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo o por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Cuarta del presente instrumento.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de agosto de 2010.

POR "LA UNAM"



DR. JOSÉ NARRO ROBLES
RECTOR

POR " LA UAAAN "



DR. JORGE GALO MEDINA TORRES
RECTOR

TESTIGO DE HONOR

LIC. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA

"M"